



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación número:	54-001-33-33-007-2018-00148-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Erbe Yacir Barbosa Quintero y Otros
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación
Trámite:	Ejecución de la Sentencia

Se encuentra al Despacho el trámite de la referencia, con respuesta al requerimiento efectuado al apoderado de la parte ejecutante, respecto de la liquidación allegada en el informe contable presentado por la Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia del pasado 08 de agosto de 2023.

El Despacho precisa que el pasado nueve (09) de agosto al correo institucional del Juzgado, se recibió memorial del apoderado de la parte demandante, en el que señala lo siguiente:

“(...) ACEPTO el título con sus cantidades en él incorporado, como pago total de la obligación establecida en la sentencia que motivó la presente acción, así como la liquidación realizada por el despacho; con lo cual renuncio a cobrar el excedente de \$538.978,2, por lo que una vez se me entregue el título, desde ya solicito la terminación del proceso por pago.”

Con base en lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que plantea la entidad ejecutada y el apoderado de la parte ejecutante, así como la entrega del depósito judicial en favor de los demandantes, representados por apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

- **De la orden de pago:**

En el trámite de ejecución de la sentencia del medio de control de la referencia, se profirió mandamiento de pago el día cinco (05) de junio del año dos mil diecinueve (2019), el que se aprecia en el folio 28 del cuaderno principal de la ejecución, en el que dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a favor de los ejecutantes **ERBE YACIR BARBOSA QUINTERO**, quien actúa en nombre propio y representación de sus hijos **XIMENA** y **DARLY BARBOSA QUINTERO**, **ADELIA QUINTERO ANGARITA**, **LUCELDINA BARBOSA QUINTERO**, **EDILSON BARBOSA QUINTERO**, **SEIDE BARBOSA QUINTERO** y **BENAVIDES QUINTERO BARBOSA**, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia del veintiuno (21) de marzo del año dos mil catorce (2014) proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander y el auto de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil catorce (2014), que aprobó el acuerdo conciliatorio judicial realizado ante la corporación el día veinticuatro (24) de octubre del año dos mil catorce (2014).

- **Por concepto de capital:** el valor de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 40.786.549,5).**
- **Por concepto de intereses:** Desde la ejecutoria del auto que aprobó el acuerdo conciliatorio, esto es, desde el veintitrés de enero del año dos mil quince (2015), hasta la fecha en la que se realice efectivamente el pago. (...)"

Así mismo, se dispuso en providencia por separado sobre la solicitud de medida cautelar, decretándose el embargo de las sumas de dinero en entidades Bancarias, las que se opusieron en virtud del principio de inembargabilidad, no obstante, en providencia del 21 de febrero del año 2020, se dispuso insistir y ordenar el registro del embargo en las cuentas del Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Popular y Banco de Occidente, sin que se lograra concretar embargo alguno, ni recaudo de dineros por esta medida de cautela.

- **Pronunciamiento de la entidad ejecutada.**

La entidad Nación – Fiscalía General de la Nación una vez notificado el mandamiento de pago, contestó la demanda y presentó excepciones, de las que se corrió traslado a la parte demandante en providencia del 21 de febrero del año 2020, no obstante para la fecha de la contestación no se había efectuado pago por parte de la entidad y se alegaba el deber de los ejecutantes de someterse al cumplimiento del turno para el pago. (Folio 87 del cuaderno principal físico que está digitalizado)

- **Acreditación del Pago:**

El apoderado de la parte ejecutante, a través del memorial que obra en el documento No. 009 del expediente digital, el día 30 de septiembre del año 2022, informa sobre la existencia de un depósito judicial a órdenes del presente proceso y aporta los documentos de identificación de los demandantes para que el Despacho “(...) **verifique si el título consignado por la obligada FGN, corresponde al pago total de la obligación o si por el contrario solo atañe a lo reconocido al actor principal; (...)**”¹, motivo por el cual se dispuso en providencia del quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), certificar por parte de secretaría el estado del Depósito del Banco Agrario a órdenes de la presente ejecución, y por otra parte requerir a la entidad ejecutada para que remitiera copia de la Resolución que dispuso el reconocimiento de la condena dentro del proceso declarativo Rad. 54001-23-31-000-2010-00195-00, a efectos de verificar el reconocimiento del capital y los intereses.

Por último y en atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, se solicitó el apoyo contable por parte de la Profesional Grado 12 del Tribunal y Juzgados Administrativos de Norte de Santander, correspondiente en la elaboración de la liquidación de la condena, teniendo en cuenta la orden dada en el mandamiento de pago y hasta la fecha en la que se acreditó el depósito

¹ Ver documento 009 del expediente digital.

consignado por la entidad ejecutada, a efectos de determinar si hubo o no pago total de la obligación.

Las anteriores solicitudes se reiteraron el veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

- **Solicitud de terminación del proceso por parte de la Fiscalía General de la Nación:**

El pasado dos (02) de marzo del presente año, se solicitó la terminación del proceso por pago, a través de apoderada designada de la Nación – Fiscalía General de la Nación, quien para acreditar lo solicitado informó:

- Que mediante Resolución No. 2775 del 15 de junio del año 2022, se estableció como monto total de la sentencia la suma de \$ 118.610.560,00 a favor de EBER YACIR BARBOSA QUINTERO y OTROS. (Adjunta en el folio No. 24 del documento No. 019 del expediente digital)
- Que a la suma reconocida se efectuó el descuento de retención en la fuente por valor de \$ 5.451.094,00.
- Que se consignó desde la cuenta de la entidad ejecutada en el Banco Davivienda y a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de este Despacho, el valor total de \$ 113.154.435,00, con lo que se entiende satisfecha la obligación. (Se adjunta constancia de pago de fecha 15 de julio de 2022 del Banco Agrario de Colombia que obra en el folio 35 del documento No. 019 del expediente digital).

El depósito a que se ha hecho antes referencia, quedó constituido a órdenes del proceso declarativo que dio origen a esta ejecución, identificado No. 54001-23-31-000-2010-00195-00 y con el No. de título 451010000949596 de fecha 18 de julio del año 2022 por valor de \$ 113.146.306.00. (Constancia del Banco Agrario que obra en el documento No. 020 del expediente digital)

- **Liquidación de la condena:**

Se aprecia en el documento No. 033 del expediente digital, liquidación allegada el día 04 de agosto del año 2023 y actualizada hasta esa fecha por parte de la Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en el que se consolidan los siguientes valores, los que se tendrán en cuenta hasta la fecha en la que se constituyó el Depósito judicial, es decir, hasta el día 17 de julio del año 2022:

- Capital:	\$ 40.737.783,33
- Intereses (17/07/2022)	\$ <u>78.398.594,94</u>
- Total:	\$ 119.136.378,00
- Retención en la fuente:	\$ <u>5.451.094,00.</u>
Total Efectivo:	\$ 113.685.284,00

De lo anterior, observa el Despacho que a la liquidación efectuada por la profesional contable hasta el día 17 de julio del año 2022, una vez aplicado el descuento por retención en la fuente, le resulta una diferencia respecto del valor consignado por la entidad en fecha 18 de julio de 2022, tal y como se ilustra a continuación:

- **Pago Fiscalía General de la Nación: \$ 113.146.306.00**
- **Liquidación al 17 de julio de 2022: \$ 113.685.284,00**

Diferencia: \$ 538.978,2

Ahora bien, respecto de la diferencia resultante, se dio cuenta al iniciar la presente providencia, que el apoderado de la parte ejecutante, manifestó en memorial que obra en el documento No. 039 del expediente digital, que renunciaba al mismo, teniendo facultades para ello, tal y como se observa en el poder que obra en el folio 31 del expediente físico que ya está digitalizado, dentro del proceso declarativo de Reparación Directa Rad. 54001-23-31-000-2010-00195-00, en el que se señala que el apoderado queda “(...) **facultado para conciliar, recibir, sustituir, reasumir y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia ante quien corresponda. (...)**”

Así las cosas el Despacho tendrá como total de la obligación, incluyendo el capital y los intereses en favor de los ejecutantes la suma de **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$113.146.306.00)**.

- **Terminación del proceso por pago y entrega de Depósito:**

Ahora bien, conforme la certificación generada por el Módulo del Banco Agrario de Colombia sobre la existencia de Títulos Judiciales a órdenes de la presente ejecución (Documento No. 020 del expediente digital), se observa que el día dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022) se efectuó depósito constituyéndose el título judicial No. 451010000949596, por valor de **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$113.146.306.00)**, por parte de la Nación – Fiscalía General de la Nación:

“DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 88284571

Nombre: ERBE YACIR BARBOSA QUINTERO

Número de Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha de Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000949596	800152783	FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2022	No Aplica	\$ 113.146.306,00

(...)”

Teniendo en cuenta que el valor actualizado del capital e intereses en la presente ejecución, conforme lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, guarda conformidad con el depósito efectuado en cumplimiento de la condena por parte de la entidad Nación – Fiscalía General de la Nación, el Despacho encuentra que se satisface en su totalidad la condena que se ejecuta, motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación.

Así mismo se dispondrá la entrega del depósito judicial No. 451010000949596 de fecha 18 de julio del año 2022 por valor de CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$113.146.306.00), al apoderado de los ejecutantes, el cual se encuentra constituido a órdenes del proceso ordinario de Reparación Directa No. 54001-23-31-000-2010-00195-00, debiéndose realizar el trámite respectivo ante el Banco Agrario de Colombia, y con abono a la cuenta certificada por el profesional ARQUIMEDES NASARIO AMAYA HERNÁNDEZ, identificado con C.C. 17.849.211, Cuenta de Ahorros No. 816-868850-20 de la entidad Financiera Bancolombia.

Por último se dispondrá el levantamiento de la orden de embargo y retención de dineros de cuentas de la Nación – Fiscalía General de la Nación, que fue decretada en la presente ejecución, decisión que se deberá comunicar por la Secretaría del Despacho a las respectivas entidades financieras.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Se **ORDENA** la **ENTREGA** del depósito judicial No. 451010000949596 de fecha 18 de julio del año 2022, por valor de **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$113.146.306.00)**, al apoderado de los ejecutantes, el cual se encuentra constituido a órdenes del proceso ordinario de **Reparación Directa No. 54001-23-31-000-2010-00195-00**, debiéndose realizar el trámite respectivo ante el Banco Agrario de Colombia, y con abono a la cuenta certificada por el profesional **ARQUIMEDES NASARIO AMAYA HERNÁNDEZ**, identificado con **C.C. 17.849.211**, **Cuenta de Ahorros No. 816-868850-20** de la entidad Financiera **Bancolombia**, por lo considerado en precedencia.

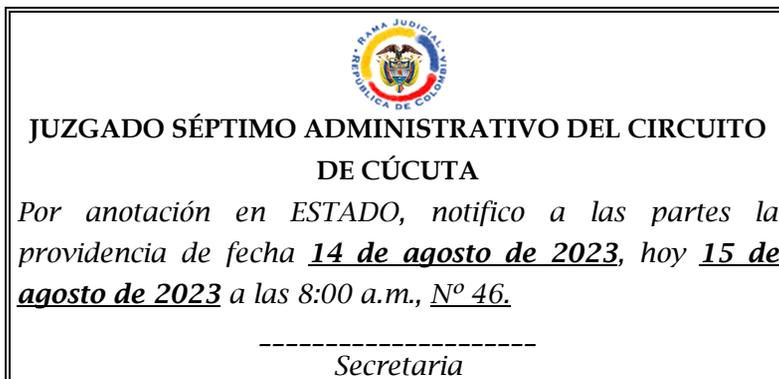
TERCERO: DISPONER el **LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE EMBARGO** y retención de dineros de cuentas de la Nación – Fiscalía General de la Nación, que fue decretada en la presente ejecución, **decisión que se deberá comunicar por la Secretaría del Despacho** a las respectivas entidades financieras.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ

Juez



Firmado Por:

Sonia Lucia Cruz Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

7

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f6ae3049f8cbc6deef38d12f55f03f139af620e4b4b3d85256a4799166bfc8**

Documento generado en 14/08/2023 05:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>